

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 01 DEL 2009
DE EMISION DEL PROGRAMA EN DIRECTO DE LA AUDIENCIA DE RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNIMEDIOS
Y ENTRE RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO PATIÑO VILLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.667.113 de Medellín, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – UNIMEDIOS**, facultado para suscribir convenios y/o contratos de conformidad con los Artículos 7 del Acuerdo 002 de 2008 y 8 numeral 3 literal a) del Manual Interno de Contratación adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 313 del 11 de marzo de 2008 y 4 numeral 2 de la Resolución N° 040 de 2001 a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, persona jurídica debidamente constituida, identificada con NIT 899.999.063-3, y quien para los efectos del presente se denominara **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNIMEDIOS**, por una parte y por la otra **GABRIEL GÓMEZ MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.150.935 de Bogotá, quien actúa en su calidad de y Representante legal y Gerente encargado, según Decreto No. 1062 del 31 de Marzo de 2009 de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – rtvc**, Entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, autorizada su creación mediante Decreto No 3525 del 26 de octubre de 2004 y legalmente constituida mediante Escritura Pública No 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C., nombrado mediante Decreto N° 1662 del 31 de marzo de 2009, quien para efectos del presente se denominara **rtvc**, hemos libremente acordado celebrar el presente contrato para la emisión **DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el cual se regirá por las cláusulas mas adelante establecidas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

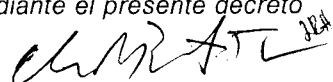
A) Que la Universidad Nacional de Colombia es un ente autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter docente y administrativo, creado mediante Ley 66 de 1867, cuyo estatuto orgánico fue reestructurado bajo el Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, siendo su objeto la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles.

B) Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 la UNIVERSIDAD NACIONAL, tiene como fines, entre otros, contribuir a la unidad nacional, estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación, formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, así como estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes y contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y fomento del acceso a la educación superior de calidad.

C) Que mediante Resolución No 533 del 25 de julio de 2003, la Comisión Nacional de Televisión resolvió denominar al canal A, como "Señal Colombia Institucional", para ser programado por la Compañía de Informaciones AUDIOVISUALES.

D) Que mediante Decreto No 3551 del 28 de octubre de 2004, el Gobierno Nacional dispuso la supresión, disolución y liquidación de la Compañía de Informaciones AUDIOVISUALES.

E) Que el Parágrafo del artículo 4 del Decreto No 3551 del 28 de octubre de 2004, dispone que:
 "...con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, mediante el presente decreto

see


=====

se transfieren al Gestor del Servicio todas aquellas funciones asignadas por ley a Audiovisuales y que se precisen para la prestación del servicio público de televisión”.

F) Que mediante Decreto 3525 del 26 de octubre de 2004, el Gobierno Nacional autorizó la creación de una Entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, por lo que por Escritura Pública No 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaria 34 de Bogotá D.C., se constituyó la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC**, como nuevo Gestor del Servicio Público de Televisión y Radio.

G) Que el artículo 5 del Decreto 3551 del 28 de octubre de 2004, establece que: “Para todos los efectos previstos en el presente decreto se entiende por gestor del servicio público de televisión a la sociedad **RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC**”.

H) Que es principio de **rtvc** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNIMEDIOS**, el crear alianzas estratégicas para cumplir con la misión de las dos instituciones bajo los criterios de eficiencia y optimización de recursos, por lo que se hace de especial importancia para los convenientes la utilización de los espacios institucionales de la “Señal Colombia Institucional” y la emisión de los programas institucionales producidos por la Universidad.

I) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara el presente compromiso, de conformidad con el Certificado de disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) No 324 del 20 de Abril de 2009, expedido por el Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera de Unimedios, doctor Jaime Lesmes Fonseca.

En consecuencia las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato interadministrativo será la prestación del servicio de emisión total por parte de **rtvc**, de la “**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**”, en la fecha y hora determinada, al tenor del presente contrato y el anexo respectivo.

SEGUNDA: CARACTERISTICAS DEL OBJETO: **rtvc** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNIMEDIOS**, manifiestan que las características específicas del programa a emitir, objeto del presente contrato son las siguientes:

- Número de programas: Uno (1)
- Soporte material de los programas: en directo vía microondas
- Duración exacta del programa: Dos horas y treinta minutos
- Fecha: Lunes 27 de abril de 2009
- Hora: 7:30 a 10:00 a.m.
- Titulo: “**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**”

TERCERA. DETERMINACION DE HORARIOS DE EMISION: **rtvc** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNIMEDIOS** determinaran de común acuerdo y según la disponibilidad de parrilla, el horario de emisión del programa en directo de la “**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**”, el cual quedará consignado en acta adicional, documento que hará parte integral del presente contrato.

CUARTA. ALCANCE DEL OBJETO: Para todos los efectos y durante la ejecución del presente contrato se entenderá que los espacios acordados para la emisión del programa **RENDICIÓN DE**

Handwritten signature and initials:
A. P. A. 2
J. L. M. 124

=====

CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, permanece en poder de **rtvc**, quien se encargara de su difusión exclusiva y garantizara a la **UNIVERSIDAD NACIONAL-UNIMEDIOS** la cobertura territorial de la señal.

QUINTA. CAMBIOS EN LA PROGRAMACION DEL HORARIO: En ningún caso **rtvc** podrá suspender la emisión del programa en directo de la **"Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia"**, en el horario establecido conforme a la **CLAUSULA TERCERA**; salvo que el espacio de emisión sea requerido para la emisión de otro programa institucional de especial importancia que no pueda ser programado en horario distinto (solicitud de la Presidencia de la República o del honorable Senado de la República). Caso en el cual **rtvc** deberá informar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNIMEDIOS** el cambio de programación.


PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de presentarse la suspensión en la emisión y transmisión conforme a la **CLAUSULA QUINTA**, las partes de común acuerdo, señalaran la fecha en la que se emitirá el programa suspendido, la cual no podrá ser superior a la fecha de la siguiente emisión convenida o en su defecto en el horario establecido para la emisión del programa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier suspensión efectuada a la programación acordada para el programa en directo de la **"Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia"**, que no se encuentre incluida dentro de la excepción descrita en la **CLAUSULA QUINTA** o que se efectúe sin el lleno del procedimiento incluido en la misma, generara incumplimiento por parte de **rtvc**.

SEXTA. TERMINO DE EJECUCION DEL OBJETO: El presente contrato tendrá un término de ejecución de un (1) mes, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE rtvc: En desarrollo del objeto previsto en la **CLAUSULA PRIMERA**, **rtvc** se obliga a:

- a) Realizar la emisión total en directo y vía microondas de la **"Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia"**, a través del canal Señal Institucional, respetando su contenido en forma integral sin efectuar modificación alguna de secuencias, ediciones, ni insertar textos, (salvo los autorizados para efectos de la emisión), colores, imágenes o sonidos ajenos a la emisión.
- b) Entregar oportunamente a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-UNIMEDIOS** los certificados de emisión y las facturas correspondientes, para efectos de dar cumplimiento al procedimiento de pago contemplado en la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** del presente convenio.
- c) Utilizar este material televisivo de acuerdo con la forma pactada en este documento y emitirlo en su totalidad de acuerdo con sus características de conformidad con la **CLAUSULA SEGUNDA**. Cualquier uso contrario al pactado será interpretado como uso indebido y generara incumplimiento del contrato.
- d) Responder por la emisión en directo del programa a partir del momento en el que sea conectada la señal por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-UNIMEDIOS** al canal institucional RTVC, por lo que responderá por la correcta emisión y calidad en la imagen.

see


=====

e) Controlar la calidad de la señal de microondas a emitir, para lo cual podrá en caso de inconvenientes técnicos abstenerse, previo agotamiento de comunicación y búsqueda de fórmula de arreglo con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNIMEDIOS.**

f) Respetar los créditos autorales a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNIMEDIOS.** Por lo que en la emisión del programa en directo de la “**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**”, **rtvc** deberá permitir la completa presentación de los derechos y créditos anteriormente señalados.

g) Atender las observaciones o requerimientos que le formule la **UNIVERSIDAD NACIONAL - UNIMEDIOS** a través del interventor designado, para que se corrija cualquier falla dentro del término de ejecución del contrato, siempre que no se alteren o modifiquen las condiciones pactadas en el mismo.

h) Las demás que a bien tengan pactar de común acuerdo las partes en contratos adicionales u otro si que con posterioridad a la firma de este instrumento suscriban.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – UNIMEDIOS: En desarrollo de las cláusulas previstas en los artículos anteriores la **UNIVERSIDAD NACIONAL-UNIMEDIOS** se obliga a:

a) Enviar a **rtvc** de acuerdo con los parámetro técnicos y de presentación la señal vía microondas, la “**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**”, con el fin de ser emitido en directo por la canal Señal Institucional.

b) Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad establecida en la **CLAUSULA DECIMA.**

c) Atender las observaciones y requerimientos que le formule **rtvc** por conducto del interventor designado, para que se corrija cualquier falla dentro del término de ejecución.

d) Responder por cualquier conflicto derivado del ejercicio de derechos de autor y conexos, demanda, denuncia, reclamación de orden judicial y/o administrativo por parte de terceros originadas en la emisión del programa en directo de la “**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**”.

e) Cumplir con las normas y regulaciones legales aplicables al servicio público de televisión, consagradas en las normas vigentes.

f) No realizar dentro del programa ningún tipo de proselitismo político o religioso, ni presentar contenidos que atente contra el pluralismo político, religioso, social y cultural, de conformidad con la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.**

g) Las demás que a bien tengan pactar de común acuerdo las partes en contratos adicionales u otro si, que con posterioridad a la firma de este instrumento suscriban

NOVENA. VALOR DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD NACIONAL-UNIMEDIOS se obliga a pagar a **rtvc** por los derechos de emisión del programa en directo de la “**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**”, la cantidad de **CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.037.310.00) incluido IVA**, más una contribución financiera de cuatro por mil por **DIECISÉIS MIL CIENTO**

[Handwritten signature]
J24 *[Handwritten mark]*

=====

CUARENTA Y NUEVE PESOS M L (\$ 16.149), pago que será efectuado conforme a la **CLAUSULA DECIMA**.

DECIMA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se entregará a **rtvc** así:

- Un único pago de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.053.459.00) incluido IVA**, al finalizar la emisión del programa en directo de la **Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**, previa entrega por parte de **RTVC** del certificado de emisión y la factura correspondiente.

DECIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones que se causen en virtud del presente contrato se imputarán al proyecto 90101016355- Recurso del Balance 21 de 2009, por valor de **CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.037.310.00) incluido IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 324 expedido por el Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera, de Unimedios los cuales **DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M L (\$ 16.149)**, corresponden a la contribución especial del cuatro por mil. No obstante lo anterior, los pagos quedarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para tales efectos se lleven a cabo.

DECIMA SEGUNDA. VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISION DEL CONTRATO: La vigilancia, supervisión y control del presente contrato por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-UNIMEDIOS** estará a cargo de la Jefe de la Oficina de Televisión de Unimedios, y por parte de **rtvc**, el Coordinador del Canal Institucional Lennart Rodríguez, quienes deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
- b) Informar por escrito sobre cualquier incumplimiento en que incurran las entidades durante la duración del presente contrato.
- c) Suscribir las certificaciones de cumplimiento.
- d) Elaborar conjuntamente el Acta de Liquidación del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del mismo.

DECIMA TERCERA. USO E INTEGRIDAD DEL MATERIAL: Las partes acuerdan que queda prohibido a **rtvc** llevar a cabo cualquier tipo de reproducción por medio gráfico, video, copiado, seccionado, editado, fijación en medios electromagnéticos, internet, uso en otros programas y espacios de las imágenes, símbolos, colores distintivos, marcas y enseñas que hagan parte del programa en directo de la "**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**".

DECIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR: Las partes manifiestan que la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos (reproducción, emisión, transformación, traducción, doblaje o subtitulacion, comunicación pública, distribución y cualquier otro que se derive de la utilización del material que represente un beneficio económico), sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato o como consecuencia de este, será la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse y los ejercerá con respeto al ejercicio de los derechos morales a que haya lugar.

JSA
me


DECIMA QUINTA. MENCIONES LEGALES NECESARIAS: rtvc se obliga en la emisión del programa en directo vía microondas de la "**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**", y a presentar en su totalidad los créditos tanto iniciales como finales de las dos horas de duración del mismo.

DECIMA SEXTA. PROHIBICION DE COMERCIALIZACION: El presente contrato no autoriza, ni faculta a rtvc para que efectúe la comercialización nacional o internacional y distribución del programa en directo de la "**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**", En el evento de que se presenten propuestas de comercialización por parte de canales regionales, comunitarios, privados o internacionales, deberá efectuar la comunicación correspondiente a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-UNIMEDIOS**, para que esta efectúe directamente el análisis y negociación de la propuesta.

DECIMA SEPTIMA. CLAUSULA DE AUTORREGULACION: La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-UNIMEDIOS**, garantiza a rtvc que el programa en directo de la "**Audiencia de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Colombia**", no se referirá, ni presentaran imágenes que tengan que ver con manifestaciones violentas realizadas en la Universidad. No se comprometerá con ninguna tendencia política y jamás dará voz a personas agitadoras.

DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento del objeto
- b) Por acuerdo entre las partes.
- c) Anticipadamente por incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas. La terminación anticipada de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad
- d) Por disposición legal o judicial.

DECIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como, incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares mas allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del contrato durante el tiempo en que persistan.

VIGESIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de surgir diferencias con ocasión de su celebración, ejecución, cumplimiento, terminación y liquidación de este contrato o referente a actos que afecten o puedan afectar la relación contractual, las partes deberán acudir al arreglo directo e inmediato con los representantes designados por las entidades obligadas.

VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: A la terminación del contrato y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes se levantará un acta de liquidación suscrita por las partes en la cual se deberán declarar las sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe venir soportada con el informe final de gestión y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por los supervisores delegados por las partes.

JEH
me


VIGESIMA SEGUNDA. PROHIBICION DE CESION PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivados del presente instrumento sin la autorización previa y escrita de la otra.

VIGESIMA TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la vigencia del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

VIGESIMA CUARTA. SANCIONES: Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del **CONTRATISTA** será sancionado de conformidad con la siguiente estipulación:

- En lo que respecta a incumplimientos parciales de las obligaciones, la multa diaria debe ser del 0.01% del valor del contrato sin que en ningún caso llegue a superar el 20% del valor del mismo.
- Tratándose de incumplimientos graves la penal pecuniaria tendrá que pactarse por el 20% del valor total del contrato.

VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para todos los efectos forman parte integral del presente y obligan tanto a **rtvc** como a la **UNIVERSIDAD NACIONAL-UNIMEDIOS** en todo su contenido y alcance, el contrato debidamente suscrito por las partes, las modificaciones que celebren las partes, las actas que las partes deban levantar con motivo de la ejecución del presente, las comunicaciones que las partes se efectúen con motivo de la ejecución contractual, el Certificado de disponibilidad Presupuestal – CDP, el Registro Presupuestal, al igual que todos aquellos documentos que se lleguen a generar en ejecución y desarrollo del contrato.

VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes para todos los efectos legales relacionados con la ejecución del presente contrato, señalan como su domicilio contractual la ciudad de **BOGOTA D. C.**

VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal. Se procederá a su publicación en el sitio Web de Contratación de la Universidad dentro de los (5) días a su legalización, obligación que se entenderá cumplida con la certificación expedida por la administración del sitio web.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, D. C., a los **24 días del mes de abril del 2009**

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL-UNIMEDIOS**

Por **RTVC**

CARLOS ALBERTO PATIÑO VILLA
DIRECTOR DE UNIMEDIOS
C.C. No. 71.667.113 de Medellín

GABRIEL GOMEZ MEJIA
GERENTE (E)
C.C. No. 19.150.935 de Bogotá